



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00037.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información sobre la existencia de reclamaciones, quejas formales, denuncias o expedientes administrativos interpuestos ante la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid que afecten al Colegio Santa Francisca Javier Cabrini.

- 1. Existencia de reclamaciones desde 2020 a la fecha.*
- 2. Tipo de procedimiento.*
- 3. Estado actual.*
- 4. Resultado si estuvieran finalizados”.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.c *“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”* y apartado 18.1.e *“Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid- Capital (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada e indicada al inicio, por los siguientes motivos:

La información *“reclamaciones, quejas formales, denuncias o expedientes administrativos interpuestos ante la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid desde el 2020 a la fecha del colegio privado concertado Santa Francisca Javier Cabrini , indicando tipo de procedimiento, estado actual y resultado si estuviesen finalizadas”* es tan amplia, que no es posible facilitarla, lo que supondría no sólo una acción previa de reelaboración (artículo 18.1.c) siendo esta solicitud, manifiestamente abusiva y no justificada con la finalidad de Transparencia de esta Ley (artículo 18.1.e), sino además una petición a través de este Portal de Transparencia, de la recopilación de todas las múltiples instancias y órganos administrativos de una Consejería de Educación, de cuantos escritos tuvieran relación con ese centro, y respecto a ese marco temporal, lo cual resulta inviable.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID CAPITAL

Firmado digitalmente por: GONZALEZ RODRIGUEZ MARTA
Fecha: 2026.03.03 20:15